

Guaranda febrero 3, 2021
RCU - 001 - 2021 - 009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (001), realizada el 3 de febrero del 2021.

NOVENO PUNTO: Análisis y Resolución de Comisión de Servicios con remuneración solicitado por la Ing. Andrea Elizabeth Román Ramos, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.[...].

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 70, inciso segundo.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

QUE, La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 30 inciso cuarto, menciona.- Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones,

conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.

QUE, el Reglamento General de la LOSEP en su artículo 53, establece. - Del Informe Previo. - La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UTAH.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 22, Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario en su literal k, dispone. - conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a treinta días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley.

QUE, el Dr. Alfonso Bonilla, Director de Talento Humano, con memorando Nro. UEB-DTH-2021-0004-M de fecha 23 de enero del 201, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector, el Informe Nro. 018-DTH-2021, en relación al pedido de Comisión de Servicios con remuneración para la Ing. Andrea Elizabeth Román Ramos.

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO Y REMITIR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE SOLICITE A LA ING. ANDREA ELIZABETH ROMÁN RAMOS, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SUSTENTE LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL, SIGIENDO EL DEBIDO PROCESO.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

